



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que el endosatario judicial de la parte demandante aportó escrito de subsanación el día martes, 14 de febrero de 2023, a las 4:29 p.m., encontrándose dentro del término legal. El auto inadmisorio se notificó por estado No. 008 de febrero 8 de 2023. Queda para proveer, **febrero 28 de 2023.**

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (Valle), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.305

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: **MARIA MILENA MOSQUERA RAMIREZ**

Demandada: GILMA CASTRILLON

Asunto: Acumulación demanda

Rad. No.: 761114003003-2018-00097-00

A Despacho demanda para proceso Ejecutivo Singular presentado por la señora **MARIA MILENA MOSQUERA RAMIREZ** quien mediante endosatario judicial presenta como título ejecutivo una **(1) ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD No. 410 de Ministerio de Justicia y del Derecho—Casa de Justicia de Buga, de fecha 12 de septiembre de 2019 por las suma de (i) \$1.000.000, (ii) \$22.070.000, (iii)\$300.000, (iv) \$450.000**, para ser cobrado ejecutivamente contra de **GILMA CASTRILLÓN** donde la solicitud de acumulación de demandada, dentro del proceso seguido en contra de la señora **GILMA CASTRILLON**, radicado al No. **2018-00097-00**, que cursa en este Juzgado, la cual fue subsanada dentro del término y en legal forma.

Siguiendo con la revisión de la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de ella en razón a la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de domicilio de la parte demandada. Además que la demanda cumple con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de procesos como lo son: el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, los artículos 82 y siguientes, 422, y siguientes consagrado en el C.G. del P., teniendo en cuenta las condiciones de certeza, exigibilidad y claridad del título esgrimido en contra del deudor. Por lo tanto, se libraré mandamiento ejecutivo en contra de la citada parte demandada a través del proceso Ejecutivo con acción personal.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 430 431, 442, 463 y s.s. del C.G. del P., **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acumulación de la demanda de **MARIA MILENA MOSQUERA RAMIREZ con C.C. No. 38.853.226**, presentada por medio de Apoderado Judicial a la demanda ejecutiva singular inicial, propuesta por en contra de la señora **GILMA CASTRILLÓN con C.C. 38.858.634**, a la que se tramita en este Estrado Judicial en contra de la misma persona, bajo una misma cuerda procesal, quedando Radicada bajo el **No. 2018-0097-00**, que también se tramita en este Despacho Judicial.

SEGUNDO:LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso Ejecutivo con acción personal a favor de la señora **MARIA MILENA MOSQUERA RAMIREZ con C.C. No. 38.853.226**, en contra de la señora **GILMA CASTRILLÓN con C.C. 38.858.634**, por las siguientes sumas de dinero:

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD No. 410 de Ministerio de Justicia y del Derecho—Casa de Justicia de Buga, de fecha 12 de septiembre de 2019.

1. La suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000, oo)**, sobre el capital, referido en el título ejecutivo (acta de conciliación) que se acompaña con la demanda.

1.2. Por concepto de intereses de mora, sobre la suma relacionada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del **13 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago.

2.- La suma de **NUEVE MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.07.000.000, oo)**, sobre el capital, referido en el título ejecutivo (acta de conciliación) que se acompaña con la demanda.

3. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes conforme al artículo 431 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., infórmesele del término que la Ley le otorga para que conteste la demanda si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Notificación a cargo de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante de la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 295 del C.G. del P.

SEXTO: SUSPENDER el pago a los acreedores de la demandada **GILMA CASTRILLÓN** y **ORDENESE EL EMPLAZAMIENTO** a los acreedores que tengan créditos con títulos ejecutivos en contra de la demandada, de conformidad con el **artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022**, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí deudor, conforme lo indica el numeral 2° del Art. 463 de la misma codificación procesal civil, a costa del acreedor que acumula esta demanda.

SEPTIMO: IMPRÍMASELE el procedimiento del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. <u>019</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica Hoy <u>02 de marzo de 2023</u>, a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario Ad Hoc.</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78c78e879f794f221aac62ede3873924aed7936b9d36d8f363db470f3a1f053**

Documento generado en 01/03/2023 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>